

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A.C.

CLÁUSULAS

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

PRIMERA: Por este acto, se constituye una asociación civil que se denominará EL “PATRONATO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO”, pudiéndose designar simplemente como “EL PATRONATO”, denominación social que deberá ir siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus siglas A.C.

SEGUNDA: La duración de la Asociación Civil, que por este acto se constituye será Indefinida a partir de la fecha de firma de su protocolización ante el notario público.

TERCERA: El domicilio del Patronato que por este acto se constituye será el de la ciudad De México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquiera de los Estados de la República mexicana o en el extranjero.

CUARTA: El objeto social que tendrá el Patronato que por este acto se constituye será:

1. Fomentar moral y materialmente:
 - a) La excelencia de la docencia en la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - b) La excelencia de la investigación en la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - c) El desarrollo académico del personal docente de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - d) La interrelación con organizaciones ya sean nacionales o extranjeras, con objeto de intercambiar conocimientos y experiencias sobre las diferentes actividades que se realizan en la Facultad de Química y para apoyar las campañas de la misma.
 - e) La mejora de la imagen de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México y del prestigio de sus egresados.
2. Realizar la compraventa tanto de bienes muebles como inmuebles, necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto social.
3. Obtener los recursos necesarios para llevar a cabo su objeto social.
4. Organizar la obtención de los recursos para respaldar las actividades de la Facultad de Química.
5. Crear los instrumentos necesarios para el manejo de sus recursos y el nombramiento de los representantes respectivos.
6. Participar en organizaciones o en eventos cuyos objetivos sean afines a los programas sustantivos del Patronato y de la Facultad de Química.

7. Celebrar, en general, cualquier convenio o contrato que sea necesario o conveniente para el cabal cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ASOCIADOS

QUINTA: Los asociados podrán tener el carácter de socios fundadores, honorarios y numerarios, así como patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores, los que serán seleccionados de entre las personas físicas que gocen de prestigio y honorabilidad en el ámbito profesional relacionado con las Ciencias Químicas y sean, de preferencia, ex alumnos distinguidos de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como personas físicas o morales que contribuyan al patrimonio del Patronato.

SEXTA: Serán socios fundadores quienes hubieran suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación Civil y hubieran contribuido a la integración del patrimonio inicial de la misma.

SÉPTIMA: Serán socios honorarios los ex presidentes del Patronato, los ex directores y profesores eméritos de la Facultad de Química, así como aquellos profesionales que hubieran sido propuestos para este fin por un mínimo de veinte socios del Patronato y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo. No es necesario que los socios honorarios cubran cuotas para mantener esa calidad.

OCTAVA Tendrán el carácter de socios numerarios, los que habiendo sido invitados a participar como socios por el Consejo Directivo, acepten y cubran la cuota mínima anual establecida por el mismo Consejo y según la cual podrán tener las categorías de amigos de la Facultad o asociados.

NOVENA: Serán patronos las personas físicas o morales que habiendo sido invitadas a participar como tales por el Consejo Directivo, hubieren aceptado ingresar como socios, aportando anualmente la cuota que señale el mismo Consejo para ellos. Aquellas personas físicas o morales que contribuyan económicamente a efecto de incrementar el patrimonio del Patronato mediante aportaciones significativas, serán distinguidas con la denominación de patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores, según su aportación.

DÉCIMA: Los socios fundadores, los honorarios y los numerarios, así como los patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores tendrán los siguientes:

Derechos:

- I. Asistir con voz y voto a las Asambleas de Asociados. En caso de personas morales, éstas deberán hacerse representar por personas físicas condecoradas del medio de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- II. Si es persona física, a ser postulados para ocupar y desempeñar puestos directivos en el Patronato.

- III. Presentar iniciativas relacionadas con el objeto social del Patronato al Consejo Directivo del mismo.
- IV. Obtener del Patronato el diploma que los distinga como socios del mismo.
- V. Además los socios fundadores y honorarios, así como los patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores, constituirán el Consejo de gobierno del Patronato y tendrán derecho de asistir con voz y voto a las asambleas del mismo.

Obligaciones:

- I. Cumplir con los Estatutos del Patronato.
- II. Desempeñar las comisiones o cargos que les encomienden la Asamblea General, la Asamblea del Consejo de Gobierno o el Consejo Directivo.
- III. Cubrir las aportaciones y cuotas anuales de acuerdo a su calidad de socio, a fin de incrementar el patrimonio del Patronato.

DÉCIMO PRIMERA: Los socios fundadores, honorarios y numerarios, así como los patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores, por el hecho de aceptar participar como miembros del Patronato, renuncian a cualquier pago de los haberes sociales en el caso de disolución del Patronato, siendo que de ser así, todo el patrimonio de la sociedad deberá ser entregado a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DÉCIMO SEGUNDA: La calidad de socio se pierde:

- I. Por renuncia expresa y por escrito presentada al Consejo Directivo.
- II. Por no cumplir con las obligaciones determinadas en las cláusula décima fracciones I y II, o cuando se dejen de pagar las aportaciones o cuotas de dos años.

DÉCIMO TERCERA: Las personas que participen en el Patronato como asociados, así sean amigos de la facultad o socios numerarios, fundadores, honorarios, patronos, patronos patrocinadores o patronos benefactores, aceptan someterse a los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal para la resolución de todas las controversias que se susciten en el cumplimiento de los presentes Estatutos o en su interpretación, por lo cual, para ese efecto, renuncian al fuero que por domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

DÉCIMO CUARTA: El poder supremo del Patronato reside en la Asamblea General de socios, la cual es competente para conocer de los siguientes asuntos:

- I. Resolver y decidir, expidiendo normas generales en relación a todos los asuntos que tengan que ver o estén relacionados con la organización, funcionamiento y administración del Patronato.
- II. Estudiar y resolver las cuestiones que no hubieren atendido los órganos del Patronato a los cuales el Estatuto les reserve el asunto por su materia.
- III. Conocer y aprobar en su caso, cualquier modificación a los Estatutos, incluido el cambio de objeto social.
- IV. Determinar la liquidación de la sociedad y hacer el nombramiento de liquidadores.
- V. Todos aquellos que no estén reservados para su resolución a otro órgano del Patronato.
- VI. Ordenar la expedición de convocatoria a asamblea para tratar los asuntos que considere que debe conocer y que no han sido incluidos en el orden del día de la asamblea.

DÉCIMO QUINTA: Las Asambleas que se celebren serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por uno de los tres Vicepresidentes del mismo. Si ninguno de los funcionarios mencionados pudiere concurrir a la asamblea de Gobierno, corresponderá que realice la función el patrono que determinen los socios que asistan a la celebración de la misma.

Sólo el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia podrán convocar a asambleas. Cuando estos órganos del Patronato se nieguen a convocar o se abstengan de hacerlo, estando obligados por los presentes Estatutos a ello, podrá cualquier socio recurrir a la autoridad judicial competente en la Ciudad de México, para que ésta ordene la expedición de la convocatoria o la emita directamente.

El Comité de Vigilancia antes de emitir directamente alguna convocatoria, deberá solicitar al Consejo Directivo que la expida en un plazo máximo de diez días. Cuando no obtenga respuesta y considerando que es procedente, simultáneamente la expedirá y dará conocimiento de ello al señalado Consejo.

El treinta por ciento de los asociados del Patronato tendrán derecho a que el Consejo Directivo convoque a asamblea, lo cual deberán solicitarlo entregando por escrito su petición, en la cual se indique el asunto que desean tratar. Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a recibir estas peticiones y solicitar se cite de inmediato al Consejo para tratar el asunto, pero bastará que uno sólo reciba la solicitud para que sea válida la comunicación. Si no obtienen los solicitantes de la convocatoria en el plazo de veinte días, la respuesta de expedición de la convocatoria apropiada del Consejo Directivo, deberán recurrir a alguno de los miembros del Comité de Vigilancia, informándole por escrito de la situación y si no obtienen

respuesta de expedición de la convocatoria en treinta días, quedarán en posibilidades de recurrir a la autoridad judicial competente, para hacer valer sus derechos.

Toda convocatoria a asamblea deberán señalar los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de su realización. De preferencia se citará en el domicilio social, aunque en caso necesario podrán utilizarse otras instalaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, que fueran más apropiadas para la realización de la asamblea.

DÉCIMO SEXTA: Los acuerdos de las asambleas se tomarán por la mayoría de votos de los socios presentes. Serán válidos si asiste la mitad más uno del total de los miembros del Patronato, en primera convocatoria; y cuando se realice en segunda convocatoria, serán válidos con el número de socios que asistan a la asamblea. La segunda convocatoria deberá considerar que cuando menos hubiere media hora de diferencia con la primera.

DÉCIMO SÉPTIMA: La notificación de convocatoria a asamblea se llevará a cabo haciendo la inserción correspondiente en la Gaceta de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, con quince días de anticipación o incorporando el texto de la convocatoria en la página electrónica del Patronato con treinta días de anticipación. Sin embargo a juicio del Consejo Directivo podrán utilizarse otros medios de difusión como: el envío de facsímile por correo o mensajero, correo electrónico e Internet, o mediante aviso publicado en cualquier diario local, con quince días de anticipación.

DÉCIMO OCTAVA: Las votaciones en las asambleas serán nominales, correspondiendo a cada miembro un voto. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, pero ninguna persona podrá representar más de dos socios.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para decidir.

DÉCIMO NOVENA: De cada asamblea el secretario del Consejo Directivo levantará un acta y fungirá como secretario de la asamblea.

Estas actas las firmarán el presidente, el secretario y los socios presentes que deseen hacerlo. El secretario ejecutivo del Patronato auxiliará al secretario para la elaboración del acta. Se anexarán al acta los votos de las personas que hubiesen votado en contra de lo aprobado, siempre y cuando se entreguen al secretario al terminar la asamblea.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

VIGÉSIMA: La Asamblea del Consejo de Gobierno tendrá facultades para:

- I. Conocer y aprobar en su caso el informe presentado por el Consejo Directivo en relación con las actividades realizadas en el año inmediato anterior.
- II. Analizar y aprobar en su caso el balance general del ejercicio social correspondiente al año inmediato anterior.

- III. Elegir, reelegir o revocar el nombramiento de uno o más de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, después de haber escuchado las propuestas que realice previamente el Comité de Postulación.
- IV. Conocer y aprobar programas de actividades que requieran el aval del señalado Consejo.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las Asambleas que se celebren serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por uno de los tres Vicepresidentes del mismo. Si ninguno de los funcionarios mencionados pudiere concurrir a la asamblea de Gobierno, corresponderá ésta función al patrono que determinen los socios que asistan a la celebración de la misma.

Sólo el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia podrán convocar a asambleas del Consejo de Gobierno. Cuando estos órganos del Patronato se nieguen a convocarlas cualquier patrono, patrono patrocinador o patrono benefactor podrá recurrir a la autoridad judicial competente en la Ciudad de México, para que ésta ordene la expedición de la convocatoria o la emita directamente.

El Comité de Vigilancia antes de emitir directamente alguna convocatoria, deberá solicitar al Consejo Directivo que la expida en un plazo máximo de diez días. Cuando no obtenga respuesta y considerando que es procedente, simultáneamente la expedirá y dará conocimiento de ello al señalado Consejo.

El treinta por ciento de los patronos, patronos patrocinadores o patronos benefactores tendrá derecho a que el Consejo Directivo convoque a Asamblea del Consejo de Gobierno, lo cual deberán solicitarlo entregando por escrito su petición, en la cual se indique el asunto que desean tratar. Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a recibir estas peticiones y solicitar se cite de inmediato al Consejo para tratar el asunto, pero bastará que uno sólo reciba la solicitud para que sea válida la recepción por el Consejo Directivo. Si no obtienen los solicitantes de la convocatoria en el plazo de veinte días, la respuesta de expedición de la convocatoria apropiada del Consejo Directivo, deberán recurrir a alguno de los miembros del Comité de Vigilancia, informándole por escrito la situación y si no obtienen respuesta de expedición de la convocatoria en treinta días, quedarán en posibilidades de recurrir a la autoridad judicial competente, para hacer valer sus derechos.

Toda convocatoria a Asamblea del Consejo de Gobierno deberá señalar los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de su realización. De preferencia se citará en el domicilio social, aunque en caso necesario podrán utilizarse otras instalaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, que fueran más apropiadas para su realización.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Los acuerdos de las Asambleas del Consejo de Gobierno se tomarán por mayoría de votos en conjunto de socios fundadores, honorarios, patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores. Serán válidos si asiste la mitad más uno del total de este tipo de socios del Patronato, en primera convocatoria; y cuando se realice en segunda convocatoria, serán válidos con el número de estos socios que asistan a la asamblea. La segunda convocatoria deberá considerar que cuando menos hubiere media hora de diferencia con la primera.

VIGÉSIMO TERCERA: La notificación de convocatoria a Asamblea del Consejo de Gobierno se llevará a cabo haciendo la inserción correspondiente en la Gaceta de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México con quince días de anticipación o incorporando el texto de la convocatoria en la página electrónica del Patronato con treinta días de anticipación. Sin embargo a juicio del Consejo Directivo podrá utilizarse también como medios complementarios de difusión el envío de facsímil por correo o mensajero, correo electrónico e Internet, o mediante aviso publicado en cualquier diario que circule en el domicilio social, con la anticipación de quince días.

VIGÉSIMO CUARTA: Las votaciones en las Asambleas del Consejo de Gobierno serán nominales, correspondiendo a cada socio, con derecho a voto en la Asamblea del Consejo de Gobierno, un voto y podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, pero ninguna persona podrá representar más de dos patronos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para decidir.

VIGÉSIMO QUINTA: De cada asamblea del Consejo de Gobierno se levantará un Acta por el secretario del Consejo Directivo, quien fungirá también como secretario del Consejo de Gobierno. Estas actas las firmarán el presidente, el secretario y los socios fundadores u honorarios y patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores presentes que deseen hacerlo. El secretario ejecutivo del Patronato auxiliará al secretario para la elaboración del acta. Se anexarán al acta los votos de las personas que hubiesen votado en contra de lo aprobado, siempre y cuando se entreguen al secretario al terminar la asamblea.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMO SEXTA: La administración y representación del Patronato ante personas y autoridades estarán a cargo de un Consejo Directivo, que estará formado por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y un mínimo de tres vocales, de acuerdo a las necesidades del Patronato, a juicio de la Asamblea del Consejo de Gobierno. Los funcionarios antes señalados serán designados por la Asamblea del Consejo de Gobierno, para un período de dos años, previo conocimiento de la propuesta que formule el Comité de Postulación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: Los socios, sin importar su categoría en el Patronato, que formen una minoría superior al veinticinco por ciento del total de los socios del patronato, podrán designar un vocal del Consejo Directivo. Esta designación se hará mediante escrito dirigido al Consejo Directivo en el cual los socios señalen a la persona que fungirá en tal cargo. Las personas que firmen esta designación no podrán hacer otra hasta que se hubiere renovado el Consejo Directivo en una asamblea del Consejo de Gobierno o hubiere ocurrido la falta definitiva de su designado.

VIGÉSIMO OCTAVA: El Director de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, el presidente de la Asociación de Egresados de la

Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México A.C. y el último ex presidente del Patronato serán invitados permanentes con voz, así como las personas que considere conveniente invitar el propio Consejo Directivo, quienes asistirán como observadores contando únicamente con voz.

VIGÉSIMO NOVENA: El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de acuerdo con el presente Estatuto, actuando como un apoderado general para actos de administración y de dominio, así como de representación para pleitos y cobranzas. En forma enunciativa, más no limitativa, se señala que el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar y administrar al Patronato, tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades correspondientes a los apoderados para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio.
- II. Ejecutar todos los actos de administración derivados de programas aprobados por la Asamblea del Consejo de Gobierno y del mismo Consejo Directivo y desarrollar los programas que se requieran.
- III. Nombrar delegados y miembros de comisiones para el cumplimiento de sus acuerdos y conferir los poderes generales y especiales que sean necesarios. También le corresponderá al Consejo Directivo, designar a las personas que además del tesorero, deberán y podrán firmar mancomunadamente los cheques del Patronato.
- IV. Aprobar los contratos o convenios en que tenga relación el Patronato.
- V. Convocar a Asambleas Generales de Asociados.
- VI. Convocar a Asambleas del Consejo de Gobierno.
- VII. Aprobar las cuotas o aportaciones que deberán realizar los socios de acuerdo a las categorías de los mismos en el Patronato y dar de baja a los socios que no las cubran o así lo ameriten.
- VIII. Nombrar y remover al secretario ejecutivo del Patronato.
- IX. Realizar las entregas de la cooperación económica y material a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México y cubrir los pagos relacionados a los contratos que por concepto de apoyo para la realización de obras, hubieren sido solicitados por la Dirección de la Facultad de Química y aprobados por el Patronato.
- X. Otorgar distinciones y reconocimientos a los socios que los merezcan.
- XI. Las que le correspondan de acuerdo con este Estatuto y con lo previsto en la Legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil.
- XII. Seleccionar entre las personas propuestas por el Comité de Postulación, a las que considere idóneas, para ocupar los puestos que hayan quedado vacantes en el Consejo Directivo, en tanto el Consejo de Gobierno no hace una designación definitiva.

- XIII. Aprobar las propuestas de invitación a participar en el Patronato a los patronos, patronos patrocinadores, patronos benefactores y a los socios numerarios.

TRIGÉSIMA: Las obligaciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- I. Conseguir los fondos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento propios y para apoyar proyectos de desarrollo de la Facultad.
- II. Administrar los bienes del Patronato buscando la consecución de los fines sociales.
- III. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General o de la Asamblea del Consejo de Gobierno.
- IV. Formular el plan anual de actividades, asignar los recursos necesarios para su ejecución y vigilar su cumplimiento.
- V. Formular el informe anual de actividades desarrolladas y presentarlo para su aprobación a la Asamblea del Consejo de Gobierno.
- VI. Elaborar, publicar y modificar el Reglamento Interno del Patronato, incluyendo los criterios y normas para otorgar fondos.
- VII. Convocar cuando sea necesario a la Asamblea del Consejo de Gobierno para atender los asuntos de su competencia, cuando menos una vez al año.
- VIII. Convocar a la Asamblea General cuando a su juicio fuere necesario o cuando deba hacerse por petición fundada de los socios o del Comité de Vigilancia.
- IX. Proporcionar toda la información y facilidades necesarias a los miembros del Comité de Vigilancia para que logren la comprobación de los gastos e ingresos del Patronato, así como de todos los antecedentes de las actividades internas del mismo.
- X. Poner a disposición de los socios, con siete días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, y a los miembros del Consejo de Gobierno con la misma anticipación a la celebración de su asamblea, los documentos sobre los cuales se discutirá o tomarán acuerdos.
- XI. Informar al Comité de Postulación sobre la necesidad de sustitución de miembros del Consejo Directivo, solicitándole presente las propuestas correspondientes.

TRIGÉSIMO PRIMERA: El presidente del Consejo Directivo distribuirá entre los miembros del mismo, las actividades del plan anual y las que sobrevengan como necesarias, para que sean realizadas por ellos.

Siempre corresponderá al Presidente la firma de las convocatorias a Asambleas Generales y Asambleas del Consejo de Gobierno, ordenar citar a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Postulación a reunión, presidiendo todas estas asambleas y reuniones, pero podrá ser sustituido en estas funciones por un vicepresidente en caso de ausencia.

A los Vicepresidentes les corresponderán las funciones que les sean asignadas por el Presidente, entre otras las siguientes:

- I. Enlace con las compañías financieras e institucionales y personas altruistas.
- II. Desarrollo de iniciativas constituidas para la Unidad de Vinculación de la Química (UVQ) y Vinculación con grupos de ex alumnos.

Al tesorero le corresponderá presentar un proyecto de planeación financiera, con su presupuesto y una vez aprobado por el Consejo Directivo, autorizar los ingresos y los pagos que realice el Patronato conforme a éste, dar instrucciones al personal del Patronato para el correcto registro contable de las operaciones, además de vigilar la ejecución de las mismas y firmar mancomunadamente con quienes determine el Consejo Directivo los cheques que emita el Patronato. Colaborará auxiliando al tesorero en su función el pro tesorero, mismo que sustituirá al primero en caso de ausencia. Propondrá al Consejo Directivo a las personas que pueden firmar mancomunadamente con él o entre sí los cheques del Patronato.

El secretario colaborará con el presidente en la preparación de las reuniones y demás actividades en que participe el Patronato, en la distribución de convocatorias y citatorios y será responsable de la elaboración de las actas de las asambleas y reuniones. El pro secretario auxiliará al secretario en sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias.

A los vocales, al igual que los otros miembros del Consejo Directivo, además de participar en las reuniones de este órgano, les corresponderá realizar las actividades que el Consejo Directivo o el presidente del mismo les encargue y colaborar en las comisiones que para fines definidos se integren.

El Consejo Directivo nombrará a un secretario ejecutivo, así como al personal administrativo y auxiliar necesario para el buen desempeño de las funciones asignadas y el logro de los programas propuestos. Individualmente los miembros del Consejo Directivo deberán abstenerse de contratar a cualquier persona por cuenta del Patronato, sin el acuerdo colegiado del Consejo.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: El Consejo Directivo se reunirá con la frecuencia que él mismo determine o cuando sea necesario, previa convocatoria de su presidente, pero cuando menos será una vez cada tres meses.

En las ausencias del Presidente corresponderá emitir la convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo al Vicepresidente designado por el Presidente para este propósito. En la ausencia de los dos funcionarios antes señalados, podrán convocar a reunión conjuntamente tres miembros del Consejo Directivo.

El Consejo directivo estará legalmente constituido con la asistencia de cinco de sus miembros y en todos los casos deberá estar presente el presidente o al menos un Vicepresidente.

Si no puede celebrarse por falta de asistencia una reunión, podrá celebrarse una posterior, siempre y cuando hubieren sido citados los miembros por él o los convocantes con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la misma y que ésta segunda convocatoria sea expedida con posterioridad al día y fecha fijado para la reunión original. Cumpliéndose estos requisitos la asistencia mínima de palidez será la presencia de cinco miembros, sin importar los cargos que ocupen.

TRIGÉSIMO TERCERA: El secretario ejecutivo realizará su trabajo bajo la dirección y supervisión del presidente y del tesorero del Consejo Directivo y recibirá la retribución fijada por el propio Consejo.

El secretario ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacidad legal para comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales para ejercer las acciones que le correspondan al Patronato, así como para interponer excepciones y contestar demandas a nombre del Patronato, comparecer a audiencias con la representación del Patronato, incluidas las de conciliación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o la Procuraduría Federal del Consumidor, interponer recursos e incluso solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión. Se entenderá que para este efecto tiene un poder general con las más amplias facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas.
- II. Suscribir, mancomunadamente con el tesorero, o en ausencia de éste, con quién esté facultado para ello por el propio Consejo, los cheques del fondo de caja chica y de la cuenta o cuentas bancarias del Patronato. Podrán manejarse cuentas con registros electrónicos, pero la transferencia de fondos para hacer los pagos será inmediatamente anterior a dicha operación, el Consejo Directivo señalará la persona responsable del manejo de la clave electrónica, que será secreta para todos los demás, incluidos los funcionarios del Consejo.
- III. Firmar los recibos por concepto de cuotas, aportaciones, subvenciones, subsidios o donativos que reciba el Patronato.
- IV. Llevar los libros de registro de asociados, fundadores, honorarios o numerarios, y de patronos, patronos patrocinadores y patronos benefactores.
- V. Firmar la correspondencia que originen los asuntos de trámite.
- VI. Firmar las declaraciones para el pago de impuestos, derechos y aportaciones al Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y al Sistema de Ahorro para el Retiro, que debe presentar el Patronato.

- VII. Proponer el nombramiento y dirigir al personal del Patronato.
- VIII. Ejecutar los actos de administración del Patronato que permitan el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo.
- IX. Apoyar las campañas aprobadas por el Consejo Directivo, en su logística y administración.
- X. Preparar los materiales promocionales necesarios para las actividades del Patronato.
- XI. Participar en el control y seguimiento de las obras que realice el Patronato.
- XII. Controlar la cobranza, recordando a los socios el pago de cuotas y a los donadores anuales la renovación de sus donativos.
- XIII. Promover y lograr el depósito de ingresos, la inversión oportuna de los mismos y el pago de los gastos necesarios.
- XIV. Apoyar a la Asociación de Egresados de la Facultad de Química en la realización de actividades de interés para el Patronato, en especial en las reuniones con representantes de las diversas generaciones.
- XV. Colaborar en la elaboración de las actas de la Asamblea General, de las Asambleas del Consejo de Gobierno, de las reuniones del Consejo Directivo y del Comité de Postulación, así como ayudar a la protocolización de las actas que fuere necesaria.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

TRIGÉSIMO CUARTA: Para realizar una supervisión y vigilancia del apropiado actuar y del correcto manejo de los fondos y los recursos del Patronato, habrá un Comité de Vigilancia.

La designación de cuando menos dos de los miembros del Comité de Vigilancia se hará por la Asamblea del Consejo de Gobierno, escuchando las propuestas del Comité de Postulación. Otro miembro del Comité será designado por el tesorero de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ocurriendo una falta definitiva de alguno de los miembros del Comité de Vigilancia designados por la Asamblea del Consejo de Gobierno, El Consejo Directivo podrá designar a un sustituto, después de escuchar las propuestas que haga el Comité de Postulación. Si la falta fuera la del miembro designado por el tesorero de la Universidad Nacional Autónoma de México, este mismo funcionario señalará quien lo sustituirá.

Para auxiliarse en su función, el Comité de Vigilancia, por unanimidad de sus miembros, podrá nombrar un auditor externo, considerando para su pago la partida que apruebe el Consejo de Gobierno.

Los socios, sin importar su categoría en el Patronato, que formen una minoría superior al veinticinco por ciento del total de los socios del Patronato, podrán designar un miembro del Comité de Vigilancia. Esta designación se hará mediante escrito dirigido al Consejo Directivo en el cual los socios señalen a la persona que fungirá en tal cargo. Las personas que firmen esta designación no podrán hacer otra hasta que se hubiere renovado el Consejo Directivo en una Asamblea del Consejo de Gobierno o hubiese ocurrido la falta definitiva de su designado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE POSTULACIÓN

TRIGÉSIMO QUINTA: El Comité de Postulación estará integrado por nueve miembros, de los cuales cuatro serán los socios con mayor antigüedad en el Patronato, el director de la Facultad de Química y los dos últimos ex directores de la misma, así como el presidente y un vicepresidente del Consejo Directivo designado por el Presidente para este propósito.

TRIGÉSIMO SEXTA: El Comité de Postulación se reunirá con la frecuencia que determine, pero deberá reunirse como mínimo una vez al año, tres meses antes de que la Asamblea de Consejo de Gobierno se realice. La convocatoria para la reunión del Comité de Postulación la hará el presidente del Consejo Directivo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Las decisiones tomadas por el Comité de Postulación serán válidas con la asistencia, por lo menos, de cinco de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

TRIGÉSIMO OCTAVA: El Comité de Postulación tendrá a su cargo poner a consideración de la Asamblea del Consejo de Gobierno, los candidatos para ocupar los puestos en el Consejo Directivo y en el Comité de Vigilancia.

Cuando el Comité de Postulación considere que la actuación de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo haya sido relevante, podrá proponer a la Asamblea del Consejo de Gobierno su reelección en el mismo puesto o su participación en otro.

Salvo en los casos de propuesta de reelección, los puestos de presidente, secretario y tesorero, se considerará que serán ocupados respectivamente por quienes hayan desempeñado los cargos de vicepresidente, pro secretario y pro tesorero en el periodo anterior, si estos funcionarios tuvieron un desempeño satisfactorio, a juicio del Consejo Directivo.

Para la elaboración de las propuestas se intentará preferentemente, estudiar las candidaturas de personas que ocupen cargos en los comités directivos de las organizaciones profesionales, de egresados e industriales.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO SOCIAL

TRIGÉSIMO NOVENA: El patrimonio del Patronato se constituirá:

- I. Con las aportaciones de sus asociados.
- II. Con los donativos que reciba de sus patrocinadores
- III. Con otros ingresos provenientes de actividades del Patronato, de carácter técnico, social o cultural.

CUADRAGÉSIMA: El patrimonio del Patronato será invertido, según lo resuelva el Consejo Directivo, en valores que representen la mayor seguridad con el menor riesgo y/o en bienes inmuebles. En todos los casos los valores estarán depositados en instituciones bancarias y su manejo y disposición serán efectuados sólo con la aprobación del Consejo Directivo, quien reglamentará todo lo que a firmas y poderes se refiera.

En todos los casos se requerirá como mínimo la firma de un miembro del Consejo Directivo, ya sea el presidente, un vicepresidente o el tesorero, mancomunadamente con la firma del secretario ejecutivo o del personal administrativo a su cargo. Será el Consejo Directivo el que determine las personas que tendrán estas atribuciones.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El producto de las inversiones y los fondos mismos se usarán como sigue:

- I. Para cubrir el presupuesto anual de gastos de administración del propio Patronato.
- II. Para entregar a la Facultad de Química recursos económicos y materiales, que sirvan al cumplimiento de uno o más de los objetivos contemplados en este Estatuto, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- III. Para cubrir los gastos por actividades de apoyo a las que realiza la Facultad de Química, que se relacionen con los fines sociales.
- IV. Para hacer donativos o cubrir gastos de actividades a organizaciones que realicen funciones paralelas a las de la Facultad de Química, que pudieran propiciar mejores niveles de cumplimiento de los fines del Patronato.
- V. Para gastos de apoyo a campañas financieras y de mejoría de imagen pública de la Facultad de Química y de sus egresados en conjunto.
- VI. Para reinvertirlo y acrecentar su patrimonio.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El Patronato no perseguirá la obtención de beneficios económicos, ya sea para sus socios o de cualquier otra índole y será ajeno a toda actividad política partidista o religiosa.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: El ejercicio social del Patronato comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO DÉCIMO DE SU DISOLUCIÓN

CUADRAGÉSIMO CUARTA: El Patronato se disolverá por las causas fijadas en el Código Civil vigente en el Distrito Federal o por acuerdo tomado en la Asamblea General de socios, citada única y exclusivamente para este propósito.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará a los liquidadores y determinará el procedimiento a seguir, respetando lo dispuesto en el presente Estatuto.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ÚNICA: Los presentes Estatutos cobrarán vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

NOTA: LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRO EN VIGOR EL 3 DE MARZO DE 2013, EN VIRTUD DE QUE SE APROBARON EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2013.